

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 063 -2018-SANIPES/OA

Surquillo, 12 de junio de 2018

VISTOS:

El Memorándum Nº 277-2018-SANIPES/SG, emitido por la Secretaría General; el Memorando Nº 1446-2018-SANIPES/OA, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe Nº 233-2018-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Oficina de Administración Nº 055-2018-SANIPES/OA de fecha 24 de mayo de 2018, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1588: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES para el ejercicio Fiscal 2018, incluyendo una (1) contratación y excluyendo una (1) contratación conforme se detallan en los Anexos 1 y 2 adjuntos;

Que, mediante Memorándum Nº 277-2018-SANIPES/SG de fecha 4 de junio de 2018, la Secretaria General solicita se tenga a bien realizar los trámites correspondientes para la corrección de la Resolución de la Oficina de Administración Nº 055-2018-SANIPES/OA, al haber identificado error material en su parte considerativa;

Que, con Memorando Nº 1446-2018-SANIPES/OA de fecha 7 de junio de 2018, la Oficina de Administración determina que en el considerando décimo de la Resolución de la Oficina de Administración Nº 055-2018-SANIPES/OA, se advierte que se consigna erróneamente uno de los años que comprende la previsión presupuestal emitida mediante Informe Nº 47-2018-SANIPES/OPP/UP, lo cual no altera lo resuelto por la citada resolución, respecto a la aprobación de la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 1588: Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la



76

Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, precisado lo anterior, resulta necesario indicar que MORON URBINA¹ señala: *"En tanto la administración pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto."*;

Que, al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*; y, conforme al numeral 210.2 del artículo precitado, *"la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, estando a ello, la finalidad de la rectificación de un acto administrativo es eliminar errores de trascripción, aritméticos o materiales (equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos). Asimismo, sus efectos, son *retroactivos* y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente;

Que, al contener la Resolución de la Oficina de Administración N° 055-2018-SANIPES/OA de fecha 24 de mayo de 2018, error material, es necesario corregirlo, siendo que su rectificación no modifica ni altera el contenido ni el sentido de lo resuelto en la citada resolución;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobada por Ley N° 30063, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el décimo considerando de la Resolución de la Oficina de Administración N° 055-2018-SANIPES/OA de fecha 24 de mayo de 2018, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"Que, mediante Memorando N° 148-2018-SANIPES/OPP de fecha 11 de mayo de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proporciona el Informe N° 47-2018-SANIPES/OPP/UP, relativo a la previsión presupuestal para los años 2019 y 2010 para la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Chimbote, garantizando así la programación de los recursos suficientes para atender las obligaciones de pago que se derive de la contratación antes mencionada, durante los citados ejercicios fiscales, teniendo en cuenta el valor referencial determinado en el Informe EM N° 11-2018-OA/UA;

Debe decir:

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Undécima Edición. Agosto 2015. Pág. 611.



Que, mediante Memorando N° 148-2018-SANIPES/OPP de fecha 11 de mayo de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proporciona el Informe N° 47-2018-SANIPES/OPP/UP, relativo a la previsión presupuestal para los años 2019 y 2020 para la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Chimbote, garantizando así la programación de los recursos suficientes para atender las obligaciones de pago que se derive de la contratación antes mencionada, durante los citados ejercicios fiscales, teniendo en cuenta el valor referencial determinado en el Informe EM N° 11-2018-OA/UA"

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración cumpla con gestionar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de SANIPES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su aprobación.



Regístrese y Comuníquese,

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

.....
Dra. C.P.C. MARÍA TERESA BARRUETO PÉREZ
Jefa (e) de la Oficina de Administración

